

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Dr. Christian Palacios Carpio
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
 CUENCA
 ECUADOR

DENOMINADA:
"CERVEZA ARTESANAL BEER HOUSE
CEBEERHOUSE CIA. LTDA."

CUANTIA: \$400,00

*******YT*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mi, **DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTON**; Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores JORGE BRAULIO TAPIA ABRIL, casado pero disuelta la sociedad conyugal conforme consta del documento que se adjunta como habilitante a la presente, FELIX ANGEL GORDON SANTILLAN ^X divorciado; Y PEDRO JAVIER MOLINA MARTINEZ, ^X casado ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Cuenca, legalmente capaces

ante la ley, hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CERVEZA ARTESANAL BEER HOUSE CEBEERHOUSE CIA LTDA, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores JORGE BRAULIO TAPIA ABRIL, casado pero disuelta la sociedad conyugal conforme consta del documento que se adjunta como habilitante a la presente, FELIX ANGEL GORDON SANTILLAN divorciado; Y PEDRO JAVIER MOLINA MARTINEZ, casado ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Cuenca, legalmente capaces ante la ley, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Declaran su voluntad de constituir la presente Compañía de Responsabilidad Limitada "CERVEZA ARTESANAL BEER

HOUSE CEBEERHOUSE CIA LTDA", la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial la ley de Compañías, sus reglamentos y el siguiente estatuto.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "CERVEZA ARTESANAL BEER HOUSE CEBEERHOUSE CIA LTDA"

CAPITULO PRIMERO. NOMBRE DOMICILIO OBJETO

SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La

compañía llevará el nombre de "CERVEZA ARTESANAL

BEER HOUSE CEBEERHOUSE CIA LTDA" ARTICULO

DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de

Cuenca, y por resolución de la Junta General de Socios,

podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y

representaciones en cualquier lugar del país o del exterior,

conforme Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como

objeto social principal lo siguiente; la elaboración,

compraventa, distribución, comercialización y ventas al por

mayor y menor de cervezas artesanales en general, así

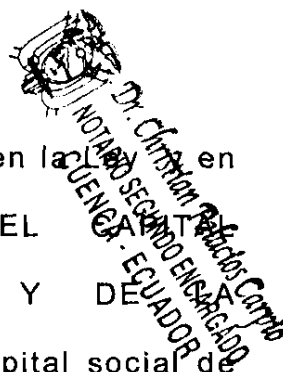
mismo la venta de toda clase de bebidas en general, compra

venta de licores de las más amplias y variadas casas

comerciales, para dicho efecto podrán licitar, o suscribir

convenios con cualquier entidad estatal o privada a nivel

regional nacional e internacional, representación de compañías nacionales y extranjeras legalmente establecidas en el país, para la importación, distribución, comercialización y suministro de bienes y servicios relacionados con el objeto social, incluyendo la celebración de contratos de licencia u otros similares, respecto de derechos de propiedad intelectual. Se dedicará además a la importación, compra-venta y distribución de productos, materiales e insumos afines a su objeto social; quedando facultada a dicho efecto, a ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público, pudiendo intervenir como socio o participe en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir y poseer títulos acciones participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos, que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía, es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviera la



Junta General de Socios en la forma prevista en la en
 éste Estatuto. CAPÌTULO SEGUNDO. DEL
 SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, Y DE
 RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El Capital social de
 la compañía es de: CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en: cuatrocientas
 participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos
 de América, de valor nominal cada una, las que estarán
 representadas por el certificado de aportación
 correspondiente de conformidad con la Ley y este Estatuto;
 certificado que estará firmado por el Gerente General y por el
 Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía
 puede aumentar el capital social por la resolución de la Junta
 General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras
 partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso,
 los socios tendrán derecho preferente para suscribir el
 aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo
 resolución en contrario de la Junta General de Socios.
 ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará
 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de
 la siguiente manera: en numerario, en especie, por

compensación de créditos, por capitalización de la reserva de capital, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley.

ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y número de la escritura de la constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado" y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.

ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.

ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO

TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios las que señalan la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante carta poder a un socio o extraño, se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración. c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los

siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier fecha en que

10

fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTE Y UNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTE Y DOS.- El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; y en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTE Y TRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; L) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; II) Designar a los empleados de la compañía.

Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.

Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO VEINTIOCHO.- El

Presidente será nombrado por la junta general de socios, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser socio o no.

ARTICULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la junta general de socios, b) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas. c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de

socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito. e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía h) Las demás que señale la Ley de Compañías el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y la Junta General de socios. Sección Tres- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las

actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir el nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; l) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitiva ll) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y DOS.- La disolución y liquidación de la compañía, se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías

especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLAUSULA.- CUARTA.-APORTES:

NOMBRE SOCIOS. CAPITAL CAPITAL PAGADO PARTICIPACIONES

	Suscrito	Numerario	
Jorge Braulio			
✓ Tapia Abril	160	160	160
Felix Angel			
✓ Gordon Santillán	120	120	120
Pedro Javier			
✓ Molina Martínez	120	120	120
TOTALES.	400 USD	400 USD	400

DECLARACIONES: UNO: El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, de la siguiente forma: A) El socio: JORGE BRAULIO TAPIA ABRIL- Suscribe para CIENTO SESENTA participaciones de UN DÓLAR cada una, lo que da un aporte total de CIENTO SESENTA Dólares, y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía, la suma de: ciento sesenta dólares. B) El socio: FELIX ANGEL GORDON SANTILLAN.- Suscribe para sí, ciento veinte participaciones, de UN DÓLAR cada una, lo que da un aporte total de ciento veinte dólares, y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía, la suma de: ciento veinte dólares. c) El socio: PEDRO JAVIER MOLINA MARTINEZ.- Suscribe para sí, ciento veinte participaciones, de UN DÓLAR cada una, lo que da un aporte total de ciento veinte dólares, y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía, la suma de: ciento veinte dólares. El aporte en numerario de los socios, consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, abierta en el Banco del Austro, la misma que se agrega a ésta escritura como

documento habilitante. **DISPOSICION TRANSITORIA.-**
Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor FERNANDO CORONEL P, para que, a su nombre solicite al Superintendente o a sus delegados la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Así mismo le facultan para que convoque a la primera Junta General de Socios en donde se elegirán a los dignatarios de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- La Cuantía asciende a la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. **ATENTAMENTE. DOCTOR FERNANDO CORONEL P. ABOGADO. MATRICULA NUMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída

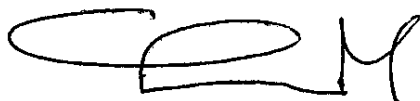
que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe


JORGE BRAULIO TAPIA ABRIL

C.I. 010355440-8

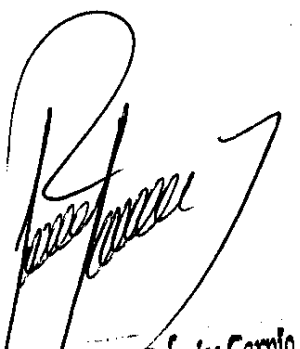

FELIX ANGEL GORDON SANTILLAN

C.I. 1708290234



PEDRO JAVIER MOLINA MARTINEZ,

C.I. 010259690-3


 Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

~~X~~



BANCO DEL AUSTRO

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$400.00 (CUATRO CIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

**CERVEZA ARTESANAL BEER HOUSE
CEBEERHOUSE CIA. LTDA.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

TAPIA ABRIL JORGE BRAULIO	US\$160.00
GORDON SANTILLAN FELIX ANGEL	US\$120.00
MOLINA MARTINEZ PEDRO JAVIER	US\$120.00

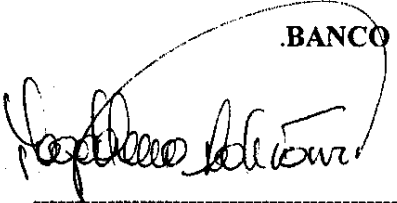
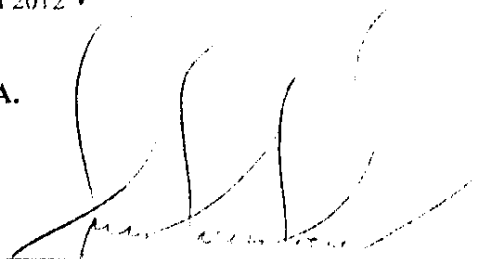
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 08 de noviembre del 2012

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2 Pág. 328 Acta 778

En Buenos Aires Provincia de Buenos Aires del dos mil cuatro hoy día diez y cinco de Agosto
El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta de inscripción de matrimonio de: NOMBRE
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Jorge Remberto Tapia Abril
nacido en Santa Fe el 5 de Setiembre
1980 de nacionalidad Argentina de profesión Trabajador
con Cédula N° 21935544 C-6 domiciliado en Buenos Aires
anterior Padre; hijo de Jorge Remberto Tapia (P)
y de María de la Cruz (M)
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Karina Pintado Rago
nacida en Santa Fe el 3 de Setiembre
1983 de nacionalidad Argentina de profesión Estudiante
con Cédula N° 2193395953-2 domiciliada en Buenos Aires
anterior Padre; hija de Jorge Remberto Tapia (P)
y de María de la Cruz (M)
LUGAR DEL MATRIMONIO: Buenos Aires FECHA: Agosto 15 de 2009
En este matrimonio legitimaron a su hijo común llamado

OBSERVO
Dr. Christian Palacios Carrizo
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

Exposición # 584102

El Jefe de Registro Civil, en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, declara la nulidad de la sentencia de divorcio dictada por el Juez Civil de Cuenca, según sentencia judicial dictada con fecha 08 de junio de 2010, SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre los señores: JORGE BRAULIO TAPIA ABRIL y KARINA DEL ROCIO PINTADO PLAZA, documentado que se archiva con el No. 174-
Cuenca, 08 de Julio de 2010

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez
con fecha
se archiva
cuya copia
de
de

f.) Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los
contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante
sentencia del Juez

con fecha
cuya copia se archiva.
de
de

f.) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Juez
con fecha
cuya copia se archiva.
de
de

DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DEL AZUAY
RAZON: Por orden del Sr. Juez Vigésimo de lo Civil de
Cuenca, según sentencia judicial dictada con fecha 08 de junio
de 2010, SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD
CONYUGAL existente entre los señores: JORGE BRAULIO
TAPIA ABRIL y KARINA DEL ROCIO PINTADO PLAZA,
documentado que se archiva con el No. 174-
Cuenca, 08 de Julio de 2010

El Jefe de Registro Civil, en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, declara la nulidad de la sentencia de divorcio dictada por el Juez Civil de Cuenca, según sentencia judicial dictada con fecha 08 de junio de 2010, SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre los señores: JORGE BRAULIO TAPIA ABRIL y KARINA DEL ROCIO PINTADO PLAZA, documentado que se archiva con el No. 174-
Cuenca, 08 de Julio de 2010



GOBIERNO DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulação

ESPECIE VALORADA

USD. 5.00

Dirección General de Registro Civil
 Identificación

the public safety of the community.

NO. 1523

~~Disc~~

L

BIRN

5.

1

Results

701

L.

CERTIFIC

Que es así copia que se contiene de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con Art. 122 de la Ley de Registro Civil, identificación y constatación, que reposa en el archivo:

Finco ☒ **Electronico** ☐

DIRECCIÓN NACIONAL

~~DIRECTION PROVING~~

~~JEFFATUBA~~ CANTONMA

ESTADORA DE AQUE

DELEGADO DE LA DEFENSA GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

☐ COPIA INTEGRAL DE NACIMIENTO, MATRIMONIO O DEFUNCIÓN

☐ CERTIFICADO BIOMÉTRICO

000001161560

crónico

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010259686 - 3

MOLINA MARTINEZ PEDRO JAVIER

CASAR/CASAR/CASAR

16 ABRIL 1978

FECHA DE NACIMIENTO 001-0816 00216 Y M

CASAR/CASAR

CASAR

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA CIUDADANIA No. 010355440-8

APellidos y Nombres: KARINA DEL ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: PINTADO PLAZA 1980-10-08

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

KARINA DEL ROSARIO PINTADO PLAZA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010259686 - 3

MOLINA MARTINEZ PEDRO JAVIER

CASAR/CASAR/CASAR

16 ABRIL 1978

FECHA DE NACIMIENTO 001-0816 00216 Y M

CASAR/CASAR

CASAR

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA CIUDADANIA No. 010355440-8

APellidos y Nombres: KARINA DEL ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: PINTADO PLAZA 1980-10-08

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

KARINA DEL ROSARIO PINTADO PLAZA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

270-0017 NÚMERO

0102596863 CÉDULA

MOLINA MARTINEZ PEDRO JAVIER

AZUAY

PROVINCIA

SAN BLAS

PARROQUIA

CUENCA

CANTÓN

PARROQUIA

FJ PRESIDENCIA (S) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

0103554408 NÚMERO

0103554408 CÉDULA

TAPIA JORGE BRAULIO

AZUAY

PROVINCIA

MONAY

PARROQUIA

CUENCA

CANTÓN

PARROQUIA

FJ PRESIDENCIA (S) DE LA JUNTA

ECUATORIANA*****
V244314442
IND DACT
MECANICO INDUSTRIAL
PROFOCUP
16/08/2010
16/08/2022
RECEPCION DE CADUCIDAD

RECIBI EN EL REGISTRO DE LA OFICINA DE REPOSICION DE DOCUMENTOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

14

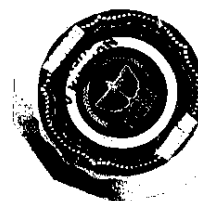
PULGAR DERECHO



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA.....
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMA Y SELLO DEL
MISMO DIA DE SU CELEBRACION



Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO



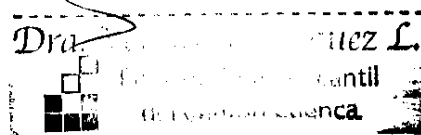
Doy fe: Que al margen de la matriz de la Escritura que consta de esta copia, he
sentado razón de su Aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías
de Cuenca mediante Resolución No. SC.DIC.C.12.919 de fecha 19 de Noviembre
del 2012. Cuenca, 21 de Noviembre de 2012.

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

22

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12. 919 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y nueve de noviembre del dos mil doce, bajo el No. 819 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **CERVEZA ARTESANAL BEER HOUSE CEBEERHOUSE CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 9.498. **CUENCA, VEINTE Y SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-** *José J. Jarama*

dcr.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13. 0086

Cuenca, 22 ENE 2013

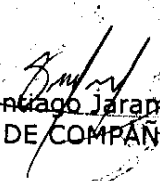
Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CERVEZA ARTESANAL BEER HOUSE CEBEERHOUSE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

rebece

Firma:	PEDRO MOLINA M.
Nombre:	
C.I.:	0102596863001
Fecha:	20/ MARZO/ 2013
Función:	Gerente